

ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria, incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres, los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan, según el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, sobre declaración de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres y disposiciones que lo desarrollan establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 21 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 25 siguiente) la segunda fase del primer concurso, convocado por Orden de 12 de mayo de 1969 para la concesión de beneficios en la Zona de Cáceres, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1882/1968, de 27 de julio, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria, incluidas en la Zona de la provincia de Cáceres, los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La política de desarrollo regional exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que, previos los trámites reglamentarios se conceden, ofrezca iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en la zona de Cáceres permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos

por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 21 de marzo de 1970, por la que se resuelve la segunda fase del primer concurso, convocado por Orden de 12 de mayo de 1969, los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable a la Zona de Cáceres, teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para la provincia de Cáceres al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado provincial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que conceda con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de derecho arancelario e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
8. Subvención	20 %	10 %	No	No

ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria, incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial del Campo de Gibraltar, los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan, según el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, sobre declaración de preferente Localización Industrial al Campo de Gibraltar y disposiciones que lo desarrollan establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden Ministerial de Industria de 21 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 25 siguiente) la segunda fase del quinto concurso, convocado por Orden de 26 de junio de 1969 para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas de-

claradas por el Ministerio de Industria, incluidas en la zona del Campo de Gibraltar, los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La política de desarrollo regional seguida en el Campo de Gibraltar exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que, previos los trámites reglamentarios se conceden, ofrezcan iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en el Campo de Gibraltar permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 21 de marzo

de 1970, por la que se resuelve la segunda fase del quinto concurso, convocado por Orden de 25 de junio de 1969, los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable al Campo de Gibraltar, teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias de aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos,

Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para el Campo de Gibraltar al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado especial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	30 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grava las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España (1)	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	20 %	10 %	No	No

(1) Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lugo por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera LU-120, de Villalba a Parajes, puntos kilométricos 0 al 31,825».

Llevando implícitamente la declaración de urgencia las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera LU-120, de Villalba a Parajes, puntos kilométricos 0 al 31,825»; de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957, por el presente anuncio se notifica a los propietarios o titulares de derechos afectados por las citadas obras y que figuren en la relación que se inserta a continuación, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Villalba y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas en las horas y días siguientes:

Día 22 de junio de 1970: Fincas números 420 al 430, a las diez treinta horas, y fincas números 440 al 455, a las dieciséis horas.

Día 23 de junio de 1970: Fincas números 380 al 399, a las diez treinta horas, y fincas números 400 al 419, a las dieciséis horas.

Día 24 de junio de 1970: Fincas números 340 al 359, a las diez treinta horas, y fincas números 360 al 379, a las dieciséis horas.

Día 25 de junio de 1970: Fincas números 300 al 319, a las diez treinta horas, y fincas números 320 al 339, a las dieciséis horas.

Día 26 de junio de 1970: Fincas números 260 al 279, a las diez treinta horas, y fincas números 280 al 299, a las dieciséis horas.

Día 27 de junio de 1970: Fincas números 220 al 239, a las diez treinta horas.

Día 30 de junio de 1970: Fincas números 240 al 259, a las diez treinta horas, y fincas números 180 al 199, a las dieciséis horas.

Día 1 de julio de 1970: Fincas números 280 al 219, a las diez treinta horas, y fincas números 140 al 159, a las dieciséis horas.

Día 2 de julio de 1970: Fincas números 160 al 179, a las diez treinta horas, y fincas números 100 al 119, a las dieciséis horas.

Día 3 de julio de 1970: Fincas números 120 al 139, a las diez treinta horas, y fincas números 60 al 79, a las dieciséis horas.

Día 4 de julio de 1970: Fincas números 80 al 99, a las diez treinta horas.

Día 6 de julio de 1970: Fincas números 20 al 39, a las diez treinta horas, y fincas números 40 al 59, a las dieciséis horas.

Día 7 de julio de 1970: Fincas números 1 al 19, a las diez treinta horas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, al lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.
Lugo, 4 de junio de 1970.—El Ingeniero Jefe.—3.348-E.